



Oficio No. SPPA/ 0004 /2018.

Ciudad de México, a 26 JUL. 2018

Asunto: Se remite información relacionada con el Programa de Manejo del Área Natural Protegida "Parque Nacional Bahía de Loreto."

PCM.

2425

LIC. FELIPE SOLÍS ACERO
SUBSECRETARIO DE ENLACE
LEGISLATIVO Y ACUERDOS POLÍTICOS.
PRESENTE.

Me permito hacer referencia al oficio No. SELAP/300/3838/17, mediante el cual se hizo del conocimiento de esta Secretaría, el Acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, mismo que se transcribe:

"Único.- La Cámara de Diputados exhorta de manera respetuosa al Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal, a que envíe de inmediato para su publicación en el Diario Oficial de la Federación la actualización del Programa de Manejo del Área Natural Protegida "Parque Nacional Bahía de Loreto", ubicado en el Municipio de Loreto, Baja California Sur, a fin de fortalecer los fines de conservación establecidos en el Decreto de creación de dicha Área Natural Protegida, toda vez que el proceso para su actualización inició formalmente desde 2009, con la amplia participación y consenso de todos los sectores involucrados y a que, no obstante que desde hace varios meses se cumplieron las formalidades legales requeridas para su publicación, ésta no se ha realizado."

Al respecto, y con el propósito de dar cumplimiento al mencionado Acuerdo, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) informó, mediante oficio No. DAJ/138/2018 (se anexa copia) que, el Parque Nacional Bahía de Loreto ya cuenta con un importante avance para que su Programa de Manejo sea publicado próximamente.

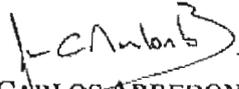
De acuerdo a los Lineamientos Internos para la formulación, revisión y modificación de Programas de Manejo de las áreas Naturales Protegidas competencia de la Federación, la CONANP se encuentra en espera de que la Unidad de Coordinadora de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría expida el dictamen de procedencia jurídica, y así, en seguimiento a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo proceder a la elaboración de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) a fin de someterla a revisión de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER).

Una vez que la COFEMER emita el dictamen de mejora regulatoria, esta Secretaría estará en posibilidades de publicar en el DOF, el mencionado Programa de Manejo.

Lo anterior, se hace de su conocimiento para que a través de su conducto, se haga llegar la respuesta correspondiente a la Cámara de Diputados, de conformidad con el procedimiento instaurado para tales efectos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DEL DESPACHO


DR. JUAN CARLOS ARREDONDO BRUN

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia temporal por ausencia definitiva del Titular de la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental, previa designación, firma el Dr. Juan Carlos Arredondo Brun, Director General de Políticas para el Cambio Climático.

Ref: OCS/2017-0003148

C.e.p. Ing. Rafael Paetzlano Alamán.- Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales; por conducto de la Lic. Adriana Míchel López.-
Directora General Técnica y Control de Gestión.- Presente.

NARN/CAP



Comisión Interministerial de Planeación y Política Ambiental
Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental
Calle de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, s/n, Ciudad de México, D.F. 06702

COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Oficio No DAJ/138/2018

Ciudad de México a 21 de Febrero del 2018
ASUNTO: Se atiende Punto de Acuerdo

DR. RODOLFO LACY TAMAYO
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN Y POLÍTICA AMBIENTAL DE
LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
PRESENTE.

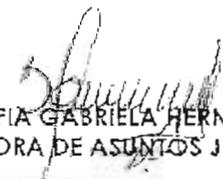
Hago referencia al oficio SPPA/039/18 de fecha 12 de enero del 2018 signado por la Mtra. Marisol Rivera Planter Encargada del Despacho de la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental de la SEMARNAT, dirigido al Lic. Alejandro del Mazo Maza Comisionado Nacional, través del cual remite el Punto de Acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el cual señala lo siguiente:

"Único.- La Cámara de Diputados, exhorta de manera respetuosa al Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal, a que envíe de inmediato para su publicación en el Diario Oficial de la Federación la actualización del Programa de Manejo del Área Natural Protegida "Parque Nacional Bahía de Loreto", ubicada en el Municipio de Loreto, Baja California Sur, a fin de fortalecer los fines de conservación establecidos en el decreto de creación de dicha Área Natural Protegida, toda vez que el proceso para su actualización inició formalmente desde 2009, con la amplia participación y consenso de todos los sectores involucrados y a que, no obstante que desde hace varios meses se cumplieron las formalidades legales requeridas para su publicación, ésta no se ha realizado." (sic)

Derivado de lo anterior, se solicitó al área técnica correspondiente la información necesaria para atender la solicitud de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por lo que me permito adjuntarle copia del oficio No. F00.DGCD.-054/18 de fecha 1º de febrero del 2018, signado por el M. en D. César Sánchez Ibarra Director General de Conservación para el Desarrollo adscrito a esta Comisión Nacional, a través del cual remite informe respecto del Punto de Acuerdo que nos ocupa.

Sin otro particular, en espera de que la información vertida sea de utilidad, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo

ATENTAMENTE


LIC. SOFIA GABRIELA HERNÁNDEZ CORREA
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS

MAZ
C.c.p. - Lic. Alejandro del Mazo Maza - Comisionado Nacional de Áreas Naturales Protegidas - Conadornat
Oficio CN/2018-022367, DAJ/2018-000172



Seg 002/2018 - 0003148



COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CONSERVACIÓN PARA EL
DESARROLLO

Oficio No. F00/DGCD.- 054/18

Ciudad de México a 01 de febrero de 2018



ASUNTO: RESPUESTA AL PUNTO DE ACUERDO DE LA CÁMARA DE
DIPUTADOS SOBRE EL PROGRAMA DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL
BAHÍA DE LORETO.

LIC. SOFÍA GABRIELA HERNÁNDEZ CORREA
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS
P R E S E N T E .

Hago referencia al Memorandum No. DAJ/043/2018 de fecha 19 de enero del presente, por el cual solicita se remita a la Dirección de Asuntos Jurídicos la información técnica que dentro del ámbito de competencia de esta Dirección General se considere conveniente, y que permita dar respuesta al Punto de Acuerdo de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el cual señala:

"Único.- La Cámara de Diputados, exhorta de manera respetuosa al Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal, a que envíe de inmediato para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, la actualización del Programa de Manejo del Área Natural Protegida "Parque Nacional Bahía de Loreto", Ubicado en el Municipio de Loreto, Baja California Sur, a fin de fortalecer los fines de conservación establecidos en el decreto de creación de dicha Área Natural Protegida, toda vez que el proceso para su actualización inició formalmente desde 2009, con la amplia participación y concenso de todos los sectores involucrados y a que, no obstante que desde hace varios meses se cumplieron las formalidades legales requeridas para su publicación, ésta no se ha realizado." (sic)

Sobre el particular, le comento lo siguiente:

- La CONANP es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con el artículo 2 del Reglamento Interior de la referida dependencia publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.
- Las facultades de la CONANP se prevén en el Artículo 70 del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
- Por su parte, el artículo 71 del citado Reglamento Interior prevé las unidades administrativas que integran la CONANP con la finalidad de cumplir con sus atribuciones relacionadas con los Programas de Manejo.
- Asimismo, el Comisionado Nacional de Áreas Naturales Protegidas cuenta con la facultad de establecer las políticas y lineamientos para la formulación de Programas de Manejo de las áreas naturales protegidas de carácter federal de conformidad con el artículo 72 del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
- Por su parte, de conformidad con el artículo 75 del ordenamiento antes citado, la Dirección General de Conservación para el Desarrollo, tiene como atribuciones relacionadas con los programas de manejo, las de autorizar, formular y coordinar las políticas, lineamientos y directrices a que deberán sujetarse la formulación y modificación de los programas de manejo de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación.
- Asimismo, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la CONANP tiene como facultad relacionada con los programas de manejo, revisar la procedencia jurídica de dichos instrumentos.



- g) Finalmente, de conformidad con el Reglamento Interior de la SEMARNAT, en relación con el segundo párrafo del artículo 65 de la LGEEPA, corresponde a los Directores de las Áreas Naturales Protegidas, formular, elaborar y ejecutar el programa de manejo correspondiente, sujetándose a las disposiciones legales aplicables.

Con base en lo expuesto anteriormente, se desprende que la CONANP no cuentan con atribuciones directas para publicar en el Diario Oficial de la Federación el Programa de Manejo que nos ocupa, no obstante lo anterior, es necesario indicar que en cumplimiento a las disposiciones legales antes citadas, el Parque Nacional Bahía de Loreto ya cuenta con un importante avance para que su Programa de Manejo sea publicado próximamente en el Diario Oficial de la Federación, tal y como se describe a continuación:

1. El área natural protegida que nos ocupa se estableció mediante el Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de Parque Marino Nacional, la zona conocida como Bahía de Loreto, ubicada frente a las costas del Municipio de Loreto, Estado de Baja California Sur, con una superficie total de 206,580-75-00 hectáreas, publicado en el Diario oficial de la Federación el 19 de Julio de 1996.
2. Las áreas naturales protegidas federales han sufrido a lo largo de su historia un sinnúmero de vicisitudes en su gestión, lo que ha provocado que su atención se fuera dando de manera gradual y con escasos recursos para su administración real, aunado al hecho de que carecer de una regulación jurídica, lo que ocurrió hasta el año 1998, con la entrada en vigor de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y es precisamente ese año, cuando se reconoce la necesidad de dotarlas de un instrumento de planeación y regulación, como lo constituye su respectivo programa de manejo, el cual se sujetaba a lo previsto en la declaratoria respectiva. Esta inercia gubernamental generó al paso del tiempo un rezago histórico, que afortunadamente ha abatido esta Comisión Nacional mediante la sistematización de procesos, formulación de lineamientos, y sobre todo programas de trabajo anuales los cuales se han comprometido ante el Órgano Interno de Control en la SEMARNAT.
3. En este sentido se hace necesario señalar que desde 2010 este órgano desconcentrado cuenta con los "LINEAMIENTOS INTERNOS PARA LA FORMULACIÓN, REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DE PROGRAMAS DE MANEJO DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS COMPETENCIA DE LA FEDERACIÓN, cuyo objeto es establecer las especificaciones, procedimientos y criterios para la formulación, evaluación y, en su caso, eventual modificación de los Programas de Manejo.
4. El Programa de Manejo del Parque Nacional Bahía de Loreto, se sometió al procedimiento que indican los Lineamientos antes citados, destacando en particular el proceso a consulta pública con la finalidad de dar cumplimiento al citado artículo 65 de la LGEEPA, al ser de interés de la CONANP garantizar la participación de los usuarios del área natural protegida, dependencias competentes, gobiernos estatales, municipales, y así como a organizaciones sociales públicas o privadas y demás personas interesadas, lo que se cumplió a cabalidad para el caso del Programa de Manejo que nos ocupa, debido al interés de esta Comisión Nacional en ser garante del mandato de Ley de la participación social como parte de la indispensable de la formulación de los diversos programas de manejo de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación.
5. Una vez finalizada la consulta pública, la CONANP consideró debidamente formulado el Programa de Manejo, en términos del artículo 65 de la LGEEPA.
6. La CONANP remitió a la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos (UCAJ) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el Programa de Manejo, con la finalidad de obtener el dictamen de procedencia jurídica; y estar en posibilidad de continuar con el procedimiento para publicar en el Diario Oficial de la Federación, el Resumen correspondiente.
7. Cabe señalar que de conformidad con el Reglamento Interior de la SEMARNAT, corresponde a la citada Unidad Administrativa validar los actos de naturaleza jurídica que en uso de sus facultades indelegables deba emitir el Titular del Ramo, y someterlos a su consideración y, en su caso, aprobación.
8. La UCAJ remitió a la CONANP observaciones sobre el Programa de Manejo mediante Oficio No. UCAJ.112/001860 de fecha 18 abril 2017 (se adjunta oficio).



9. Con fecha 13 de julio de 2017, mediante el Oficio No. DAJ/778/17, la CONANP remito la versión modificada del Programa de Manejo al considerar que se atendían debidamente las observaciones de la UCAJ (se adjunta oficio).
10. En este sentido, le comento que una vez que la UCAJ tenga a bien expedir el dictamen de procedencia jurídica, esta Dirección General, procederá a la elaboración correspondiente de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), al ser los programas de manejo, como el que nos ocupa, anteproyectos que en su contenido incluyen disposiciones de carácter general, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece la obligación de elaborar una MIR a fin de someterla a revisión de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), órgano desconcentrado de la Secretaría de Economía, autoridad que tiene como funciones, entre otras, evaluar el marco regulatorio federal, diagnosticar su aplicación y elaborar, para consideración del Ejecutivo Federal, proyectos de disposiciones legislativas y administrativas y programas para mejorar la regulación en actividades o sectores económicos específicos.
11. Una vez que la COFEMER emita el dictamen de mejora regulatoria, la SEMARNAT estará en posibilidades de publicar en el DOF, el multicitado Programa de Manejo.
12. Finalmente, esta Dirección General a mi cargo agradece de antemano el interés de esa H. Legislatura sobre la situación que guarda el Parque Nacional Bahía de Loreto y su Programa de Manejo, interés que sin duda permitirá contar con un instrumento eficiente para la operación y administración del área natural protegida, impulsando de esta forma la conservación del patrimonio natural de la misma.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

EL DIRECTOR GENERAL DE CONSERVACIÓN
PARA EL DESARROLLO

M. EN D. CÉSAR SANCHEZ IBARRA

JSTA/PJM

C.c.p. Expediente

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

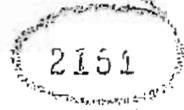


UNIDAD COORDINADORA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE LEGISLACIÓN
Y CONSULTA
DIRECCIÓN DE LEGISLACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE LEGISLACIÓN B
F.I.
OFICIO 112/ 001831

Ciudad de México, a 18 de abril de 2017.

"2017, año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

LIC. SOFÍA GABRIELA HERNÁNDEZ CORREA
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS
COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS
PRESENTE



En alcance a mi diverso número 112/001831 de fecha 12 de abril de 2017, recibido en esa Dirección a su distinguido cargo el día 17 del mismo mes y año, mediante el cual se enviaron a esa Comisión Nacional las observaciones formuladas por esta Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos al "Programa de Manejo del Parque Nacional Bahía de Loreto", en su versión completa, así como al Acuerdo Secretarial por el que se da a conocer el resumen de dicho programa.

Sobre el particular, me permito adjuntar al presente el archivo electrónico del programa de manejo, en extenso, identificado como "PROGRAMA DE MANEJO PMBL_10_Noviembre 16_UCAJ 23 febrero.doc", en donde se reiteran en su mayoría las observaciones formuladas en el anexo del oficio antes referido.

En razón de lo anterior, y toda vez que las observaciones versan sobre aspectos que en reiteradas ocasiones se han formulado a los programas de manejo, solicito a usted que en ejercicio de la atribución señalada en el artículo 77, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, revise que cada una de las observaciones realizadas por esta a mi cargo hayan sido atendidas, así como los errores de ortografía y tipografía tanto en el Programa de Manejo en extenso, como en el resumen del mismo y en el Acuerdo Secretarial, para que una vez hecho lo anterior, se hagan llegar dichos documentos a esta Unidad Coordinadora, para estar en posibilidad de emitir el dictamen jurídico correspondiente.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle la seguridad de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA UNIDAD

LIC. WILHELMO DAVID CRUZ BRESSANT



"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se romilen por vía electrónica".

C.c.p. Lic. Alejandro del Mazo Maza, Comisionado Nacional de Áreas Naturales Protegidas. Presente.
Brol. César Sánchez Ibarra, Encargado de la Dirección General de Conservación para el Desarrollo, de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas. Presente.

Handwritten signature and initials

Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Alemán, Código Postal 11320, Ciudad de México.





COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Oficio No. DAJ/778/17

CIUDAD DE MÉXICO, A 13 DE JULIO DE 2017

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

ASUNTO: Se envían comentarios al proyecto Programa de Manejo
del Parque Nacional Bahía de Loreto.

Salvador

LIC. WILHEBALDO DAVID CRUZ BRESSANT
TITULAR DE LA UNIDAD COORDINADORA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
PRESENTE

Por instrucciones de la Lic. Sofía Gabriel Hernández Correa, Directora de Asuntos Jurídicos de esta Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, me refiero a su oficio 112/001831 de fecha 12 de abril de 2017, mediante el cual solicita se realicen las adecuaciones que se indican en versión electrónica, respecto al proyecto del "Programa de Manejo del Parque Nacional Bahía de Loreto".

Al respecto, me permito remitirle el Acuerdo Secretarial por el que se da a conocer al público en general el resumen de dicho Programa, así como el proyecto del Programa de Manejo en el cual se incluyeron sus observaciones, tal y como se describe en el Oficio Núm. DGCD/444/2017 del 7 de julio de 2017, firmado por el M. en D. César Sánchez Ibarra, Encargado de la Dirección General de Conservación para el Desarrollo, mismo que se adjunta al presente con su respectivo anexo.

Lo anterior, a efecto de que de considerarlo procedente, se emita el dictamen de procedencia jurídica, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14, fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y posteriormente se esté en posibilidad de continuar con los trámites correspondientes en materia de mejora regulatoria, en términos del artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, le reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

LA SUBDIRECTORA

[Handwritten signature]

LIC. ERIKA CONSUELO HOYOS CRUZ

Cop.: Sr. Alejandro Del Razo Maza.- Comisionado Nacional de Áreas Naturales Protegidas.
Sr. en D. César Sánchez Ibarra.- Encargado de la Dirección General de Conservación para el Desarrollo.
Gra. José Salvador Thomassinny Acosta.- Director de Programas de Manejo. Para su conocimiento.
DAJ 1081
MTCO

CONANP
DIRECCIÓN GENERAL
DE CONSERVACIÓN
PARA EL DESARROLLO
17 JUL 2017
14:00
DIRECCIÓN ENCARGADA
DE PROGRAMAS DE MANEJO
RECIBIDO
14 JUL 2017
RECIBIDO
16 JUL 2017
DIRECCIÓN GENERAL DE
CONSERVACIÓN PARA EL DESARROLLO
18:00 HRS





DIRECCIÓN GENERAL DE CONSERVACIÓN
PARA EL DESARROLLO

Oficio Núm. DGCD/444/2017

Ciudad de México, a 07 de julio de 2017

ASUNTO: Atención a comentarios de la UCAJ sobre el Programa de Manejo del Parque Nacional Bahía de Loreto.

[Handwritten signature and date: 11 de Julio 2017]

[Vertical stamp: CONANP]

LIC. SOFÍA GABRIELA HERNANDEZ CORREA.
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS.
P R E S E N T E.

Me refiero al Memorandum DAJ.214/17 de fecha 19 de abril de 2017, mediante el cual se remitió copia del Oficio 112/001331 de fecha 12 de abril del presente, suscrito por el Lic. Wilhelmo David Cruz Bressant, Titular de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el cual remite comentarios sobre el Programa de Manejo del Parque Nacional Bahía de Loreto.

Al respecto, le comento que, una vez analizados los comentarios emitidos, esta Dirección General considera su atención puntual de acuerdo a lo siguiente:

Comentarios UCAJ	Respuesta CONANP
Índice	
(RRP1) Debe considerarse que si en el Acuerdo se indica que por claridad para los usuarios se publica nuevamente todo el programa de manejo, este debe ordenarse secuencialmente.	Se ajustó el índice del Programa de Manejo, dándole un orden secuencial.
(GCC2) A partir del Capítulo V de las Reglas Administrativas. Se recomienda incorporar el número de página en la que se encuentra cada apartado y revisar por que aparece un texto que dice "Error Marcador no Definido".	Se ajustó el índice para eliminar el texto referido.
Introducción	
(GCC3) Se considera necesario precisar cuáles son ese tipo de hábitats particulares, a fin de hacer más claro su contenido.	Se ajustó la redacción señalando los hábitats del Parque Nacional.
(RRP4) Revisar el párrafo, con el objeto de ordenar y aclarar cada una de las Ideas con el objeto de que lleven una secuencia lógica.	Se modificó el párrafo en comento para darle un orden lógico.
(RRP5) Todas las acciones se cumplieron o nada más las correspondientes a la pesca? Lo anterior, es importante aclararlo porque en el mismo párrafo se señala que los componentes y subcomponentes y acciones presentaban deficiencias que no permitían llegar a los objetivos del Parque Nacional.	Se realizaron los ajustes necesarios para aclarar lo referente a la revisión del Programa de Manejo, incluyendo la evaluación de los componentes y subcomponentes.
(GCC6) Se considera que deberá desarrollarse cuales serán estas actividades y acciones a fin de tener completa la idea.	Se adecuó el texto para incluir las nuevas acciones y actividades.
(RRP7) Revisar el texto, pues de los párrafos precedentes	Se realizaron las adecuaciones precisar que

[Handwritten mark]

[Handwritten signatures]

DIRECCIÓN GENERAL DE CONSERVACIÓN
PARA EL DESARROLLO

Oficio Núm. DGCD/444/2017

Ciudad de México, a 07 de julio de 2017

ASUNTO: Atención a comentarios de la UCAJ sobre el
Programa de Manejo del Parque Nacional Bahía de
Loreto.

se advierte que desde el año 2003, se llevó una constante evaluación del programa que tiene como consecuencia la modificación del mismo.	desde 2003 se han aplicado políticas de conservación del Programa de Manejo.
(RRP8) Revisar congruencia de este texto con lo señalado en el siguiente respecto de lo que generó la modificación de la zonificación.	Se ajustó el documento de acuerdo a lo solicitado.
Antecedentes	
(GCC9) Se considera que estos datos podrían incluirse en el apartado denominado Introducción, y acomodarlos en el orden cronológico.	En opinión de esta DGCD es importante dejar este apartado en virtud de que se trata de los antecedentes del área natural protegida, tal como se han presentado otros Programas de Manejo.
Objetivos Específicos del ANP	
(GCC10) Se estima que este texto es muy parecido al contenido de la fracción V del artículo 45 de la LGEEPA, sin embargo el mismo tiene por objeto la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad no así el de las comunidades humanas, razón por la cual se deberá revisar y realizar los ajustes necesarios.	Se adecuaron conforme a los considerandos del Decreto de creación del Parque Nacional, que contienen los objetos de conservación del mismo.
(GCC11) Se advierte que el contenido de estos objetivos es una transcripción del artículo 45, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sin embargo se estima que dichos objetivos deberán realizarse tomando en consideración la particularidad del área natural protegida, razón por la cual se deberán realizar las adecuaciones pertinentes.	idem
Localización y Límites	
(RRP12) Por qué se retoman sólo algunas coordenadas de la descripción limítrofe que refiere el Decreto de creación del área natural protegida.	Se tratan de las coordenadas extremas, sin embargo, para no generar confusión se eliminaron.
Geología	
(GCC13) Se sugiere que a fin de enriquecer este párrafo se mencionen quienes son los investigadores que han realizado los estudios de reconocimiento geológico y cuáles fueron sus aportaciones.	Los investigadores son Anderson, Gastil, Carreño y Helenes y sus aportaciones fueron sobre los procesos geológicos que explican el origen de las islas Coronados, Carmen, Danzante, Monserrat y Catalina.
(GCC14) Se recomienda utilizar bibliografía más actualizada.	Siendo los procesos geológicos eventos que toman entre miles y millones de años para sufrir modificaciones, en el área natural protegida no se ha documentado cambios en



DIRECCIÓN GENERAL DE CONSERVACIÓN
PARA EL DESARROLLO

Oficio Núm. DGCD/444/2017

Ciudad de México, a 07 de julio de 2017

ASUNTO: Atención a comentarios de la UCAJ sobre el Programa de Manejo del Parque Nacional Bahía de Loreto.

	los atributos geológicos, litológicos y edafológicos de las islas. Adicionalmente no existen estudios actualizados o que contradigan a los autores citados en el Programa de Manejo, por lo que en opinión de esta DGCD se considera que esta información es válida.
(GCC15) Se estima necesario que se utilice bibliografía más reciente.	Idem
(GCC16) No hay datos más actuales?	Idem
(GCC17) Se reitera a esa Comisión la necesidad de utilizar bibliografía más actualizada.	Idem
Hidrología	
(GCC18) Si la Región Hidrológica no se encuentra en el ANP, entonces por qué se incluye dicha información.	Se ajustó la información del apartado eliminando la referencia de la región hidrológica.
(GCC19) Como se trata de una Región Hidrológica, se sugiere consultar la información que genera la CONAGUA.	Idem
(GCC20) Se hace mención de las principales corrientes de agua en la zona de influencia, al respecto es de indicarse que en este apartado se busca resaltar las características naturales del Parque Nacional. En este sentido, se considera que dicha referencia no debe de estar contenida en este apartado.	Se eliminó la referencia de la zona de influencia.
Batimetría	
(GCC21) No existen datos o referencias más actuales?	En virtud de que está relacionada con procesos geológicos que tal como se señaló toman entre miles y millones de años para sufrir modificaciones, y en el área natural protegida no se ha documentado cambios en los perfiles batimétricos del área nacional protegida. Adicionalmente, no se han llevado a cabo levantamientos batimétricos dentro del Parque Nacional, por lo que en opinión de esta DGCD se considera que esta información se mantiene como válida.
(GCC22) Es necesario que se utilice información más reciente.	Idem
(GCC23) Se reitera la necesidad de utilizar información más actualizada.	Idem



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONSERVACIÓN
PARA EL DESARROLLO**

Oficio Núm. DGCD/444/2017

Ciudad de México, a 07 de julio de 2017

ASUNTO: Atención a comentarios de la UCAJ sobre el Programa de Manejo del Parque Nacional Bahía de Loreto.

Oceanografía	
(GCC24) Se recomienda utilizar bibliografía más actualizada.	Las citas que se incluyen el Programa de Manejo son de los últimos estudios que se han realizado en el Golfo de California, lugar donde se ubica el Parque Nacional, sin embargo en el área natural protegida los estudios de oceanografía son nulos. No obstante lo anterior la información incluida es válida en opinión de esta DGCD.
(GCC25) Se estima que son datos muy antiguos, razón por la cual se recomienda la utilización de datos más recientes.	Idem
(GCC26) Por qué se utiliza como fuente de la información, cuando existen autoridades especialistas en el tema.	Se eliminó lo referente a FONATUR.
(GCC27) Llama la atención que esa Comisión Nacional, utilice datos de una fuente anónima, se recomienda utilizar fuentes bibliográficas fidedignas y precisas. Lo anterior, para no dar lugar a dudas del contenido de la información que se encuentra contenida en el programa de manejo.	Se modificó la redacción, eliminando lo referente a la fuente anónima.
(GCC28) Mismo comentario que el anterior.	Idem
Clima	
(GCC29) A lo largo de este apartado se sugiere incorporar datos más recientes y de ser posible que provengan de la autoridad competente en el tema. Por lo que respecta a la información del INEGI, se sugiere precisar si fue tomada de su portal electrónico, así como la fecha de consulta.	Se modificó el apartado con información de la Plataforma de Información Climática (PIC) de la CONANP. (http://cambioclimatico.conanp.gob.mx/emas.php). Que se deriva de un convenio entre la CONANP, SMN y la CONAGUA.
(GCC30) Se requieren citar datos más actuales.	Idem
Perturbaciones	
(GCC31) Por qué se utiliza una fuente estatal. Se sugiere, que la información consultada sea la que generen las autoridades especialistas en la materia.	Se eliminó la referencia a la fuente estatal.
(GCC32) No queda claro por qué se utiliza como una fuente bibliográfica el programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Balandra. Se estima necesario indicar la relación que guarda tal texto con el Parque Nacional Bahía de Loreto.	En opinión de esta DGCD es viable incluir la información contenida en el Programa de Manejo de Balandra, tomando en consideración que ambas áreas naturales protegidas se localizan en la región del Baja California Sur, y que por lo tanto se presentan los mismos efectos de los fenómenos

DIRECCIÓN GENERAL DE CONSERVACIÓN
PARA EL DESARROLLO

Oficio Núm. DGCD/444/2017

Ciudad de México, a 07 de julio de 2017

ASUNTO: Atención a comentarios de la UCAJ sobre el
Programa de Manejo del Parque Nacional Bahía de
Loreto.

	meteorológicos extremos.
(GCC33) Mismo comentario.	Idem
Eventos de Marea Roja o Florecimientos Algales Nocivos	
(GCC34) Se recomienda incluir su nombre común a fin de enriquecer el contenido del texto.	Se incluyó el nombre común.
(GCC35) Y a partir de esta fecha no se han vuelto a presentar?	Se adecuó el apartado, indicando que no se han presentado florecimientos tóxicos.
Características Biológicas	
(GCC36) Se recomienda citar completo el nombre científico de las especies.	Se ajustó el documento en los términos solicitados.
(GCC37) Mismo comentario.	Idem
Vegetación Insular	
(GCC38) Se recomienda utilizar bibliografía más actualizada.	Las citas que se incluyen el Programa de Manejo son de los últimos estudios que se han realizado sobre la vegetación de las islas e islotes del Parque Nacional, sin embargo la información incluida no induce al error por lo que en opinión de esta DGCD se considera que esta información se mantiene como válida.
(GCC39) Si esta vegetación está en la zona de influencia se considera no debe de incluirse en este apartado.	Se ajustó el documento en los términos solicitados.
(GCC40) Se estima necesario escribir el nombre científico completo de cada una de las especies, situación que se deberá revisar a lo largo de todo el programa de manejo.	Se ajustó el documento en los términos solicitados.
Fauna Mamíferos Marinos	
(GCC41) Se recomienda incluir el nombre común de estas especies, lo anterior a fin de enriquecer su contenido.	Se ajustó el documento en los términos solicitados.
Mamíferos Insulares	
(RRP42) Son mamíferos terrestres?	Se ajustó el documento haciendo la precisión correspondiente.
Tortugas	
(RRP43) Cuándo fue establecida la veda?	Se incluyó la fecha en la cual se estableció la veda.
Peces	
(GCC44) Se recomienda citar el nombre científico completo de las especies. Y revisar dicha situación a lo largo de todo el programa de manejo.	Se ajustó el documento en los términos solicitados.



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONSERVACIÓN
PARA EL DESARROLLO**

Oficio Núm. DGCD/444/2017

Ciudad de México, a 07 de julio de 2017

ASUNTO: Atención a comentarios de la UCAJ sobre el Programa de Manejo del Parque Nacional Bahía de Loreto.

Ictioplancton	
(GCC45) Se sugiere utilizar bibliografía más reciente.	Se modificó el texto incluyendo solamente las especies que se han registrado en el área natural protegida de acuerdo a listados de especies del área natural protegida.
Invertebrados	
(RRP46) Datos de una bibliografía de hace más de 20 años, se puede considerar como información vigente.	Se modificó el texto incluyendo solamente las especies que se han registrado de acuerdo a listados de especies del área natural protegida, sin embargo se aclara que la referencia al autor sigue siendo válida, ya que en los monitoreos de arrecifes rocosos y fondos blandos que realiza el Parque Nacional se siguen presentando las mismas especies.
(GCC47) Mismo comentario que el anterior.	Idem
Servicios Ambientales	
(GCC48) Se considera necesario profundizar en este tema a fin de que describan aspectos como la protección de los elementos presentes en el Parque Nacional ante perturbaciones naturales, los beneficios que se obtienen de la fijación del bióxido de carbono, producción de agua, protección de la línea de costa entre otros.	Se modificó el apartado conforme a los criterios de CONABIO, sin embargo se aclara que algunos de los servicios que se solicitó incluir no se presentan en el área natural protegida, como la producción de agua, con referencia al de bióxido de carbono no se cuenta con información al respecto.
Conectividad entre Áreas Naturales Protegidas del Golfo de California	
(GCC49) Se sugiere adecuar su redacción, para hacer más claro su contenido.	Se ajustó el documento en los términos solicitados.
(RRP50) Está establecido mediante Acuerdo Secretarial?	Se ajustó la redacción para referirse a los procesos ecológicos.
Contexto Histórico, Cultural y Arqueológico	
(RRP51) Revisar numeración, pues no se identifican los numerales 4.3, 4.2, 4.1 y 4. Asimismo se deberá de revisar la congruencia de los apartados con el índice del documento.	Se ajustó todo el documento incluyendo numerales correspondientes.
(GCC52) Se recomienda utilizar bibliografía más actualizada.	Se trata de información histórica correspondiente a sitios ubicados dentro del área natural protegida, adicionalmente que no existe información reciente dentro del Parque Nacional.



[Handwritten marks and signatures on the right margin]



DIRECCIÓN GENERAL DE CONSERVACIÓN
PARA EL DESARROLLO

Oficio Núm. DGCD/444/2017

Ciudad de México, a 07 de julio de 2017

ASUNTO: Atención a comentarios de la UCAJ sobre el Programa de Manejo del Parque Nacional Ñahua de Loreto.

Contexto Demográfico Económico y Social	
(RRP53) Se tendrán datos del año 2016.	Se proporcionó la información más reciente con la que cuenta la Dirección del área natural protegida.
Comercio transporte y disposición de residuos sólidos (RRP54) Si se encuentra en la zona de influencia por qué se incorporó.	Se eliminó apartado del documento por no ser aplicable al área natural protegida.
Tenencia de la Tierra	
(GCC55) No queda claro por qué se refiere con que existe un régimen de concesión o de propiedad privada, toda vez que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley General de Bienes Nacionales, no crean derechos reales; otorgan simplemente frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de la concesión, el permiso o la autorización correspondiente.	Se ajustó el apartado de tenencia de la tierra, para indicar el régimen existente en el Parque Nacional.
(GCC56) Se suprime esta información, toda vez que la misma se refiere a la zona de influencia terrestre, la cual se encuentra fuera del área natural protegida. Asimismo es de indicarse que no es objeto del programa de manejo señalar si en la zona de influencia existen litigios o no y mucho menos indicar que existe propiedad de terrenos de FONATUR.	Se ajustó el apartado en los términos solicitados.
Diagnóstico y Problemática Ecosistémico	
(GCC57) Se sugiere especificar quién es? E indicar si a la fecha se sigue realizando el monitoreo, pues de no ser así se estarían dando datos de hace aproximadamente 12 años.	Se incluyó el nombre de Comunidad y Biodiversidad, A.C. (COBI), y el monitoreo se sigue realizando mediante grupos organizados y capacitados y la Dirección del Área.
(RRP58) No se encuentra en la bibliografía.	Se ajustó el apartado en los términos solicitados.
(RRP59) Analizar si existe información más actualizada.	No se tienen nuevos estudios, sin embargo se siguen observando las mismas tendencias con base en los monitoreos biológicos
(GCC60) No se cuenta con datos más recientes	A la fecha no se cuentan nuevos estudios, sin embargo la información es vigente de



DIRECCIÓN GENERAL DE CONSERVACIÓN
PARA EL DESARROLLO

Oficio Núm. DGCD/444/2017

Ciudad de México, a 07 de julio de 2017

ASUNTO: Atención a comentarios de la UCAJ sobre el Programa de Manejo del Parque Nacional Bahía de Loreto.

	acuerdo a los monitoreos que se registran en el Parque Nacional.
(GCC61) No queda claro quien llevó a cabo dicho estudio. Revisar vigencia de la información	Se precisó quien llevo a cabo dicho estudio y en opinión de esta DGCD se considera que esta información se mantiene como válida
(RRP62) La información es vigente, toda vez que se citan datos bibliográficos de 2005.	No se tienen nuevos estudios, sin embargo se siguen observando las mismas tendencias con base en los monitoreos biológicos
(RRP63) Extirpadas	Se ajustó el término para no generar confusión
(GCC64) Se estima necesario adecuar su redacción toda vez que pareciera que la autoridad conoce de estos hechos y no ha realizado nada al respecto.	Se ajustó la redacción
Pesca Comercial	
(GCC65) Se estima necesario replantear el contenido de este párrafo, toda vez que contiene apreciaciones subjetivas, respecto de la eficacia de la autoridad, lo cual escapa del objetivo y alcances del programa de manejo que se revisa.	Se modificó el apartado eliminando cuestiones subjetivas
Prestadores de servicio irregulares	Ídem
(GCC66) Mismo comentario que el anterior.	Ídem
Uso de playas	Se modificó redacción del apartado explicando el mecanismo de uso de las playas en las islas y se incluyó información de la ZOFEMAT.
(RRP67) Revisar el contenido de esta información y analizar la viabilidad de su permanencia.	
(GCC68) Pesca deportivo recreativa Existen datos más actuales?	Sigue siendo vigente la información, de acuerdo a la Dirección del Parque Nacional
Demográfico y Socio-Económico	
(GCC69) No queda claro el contenido de esta idea	Se eliminó por que no resulta aplicable al área natural protegida, puesto que no se cuenta con centros de población.
(RRP70) Incorporar la fuente de donde se obtuvo dicho dato.	Ídem
(GCC71) Se estima que dicha información no guarda relación con el objeto del programa de manejo.	Ídem
Subprograma de Protección	
(GCC72) Se estima necesario adecuar su contenido, ya que contiene apreciaciones subjetivas, a unado a que pareciera que no se han realizado ninguna acción de protección y conservación de los ecosistemas y que hasta	Se ajustó el subprograma en los términos solicitados eliminando las apreciaciones subjetivas.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONSERVACIÓN
PARA EL DESARROLLO**

Oficio Núm. DGCD/444/2017

Ciudad de México, a 07 de julio de 2017

ASUNTO: Atención a comentarios de la UCAJ sobre el Programa de Manejo del Parque Nacional Bahía de Loreto.

ahorita es cuando se pretende evitar el deterioro ambiental	
(RRP73) Se sugiere señalar los criterios que se abordan en este Subprograma.	Se realizó la adecuación requerida
(RRP74) Incorporar la estrategia que sea acorde con este objetivo.	Idem
Componente Inspección y Vigilancia	
(GCC75) Se recomienda sustituir la referencia de ilícitos por las infracciones identificadas y sancionadas, toda vez que es importante señalar que los ilícitos los identifica o determina la autoridad ministerial. Lo que puede identificar la autoridad competente que realiza una inspección administrativa es la realización de hechos u omisiones que pueden constituir una infracción a la Ley, al decreto o al programa de manejo.	Se realizó la adecuación requerida
(GCC76) A qué se refiere con reglas de uso? Cuáles son éstas?	Se ajustó el documento señalando que se trata de las reglas administrativas
(GCC77) Mismo comentario que el anterior.	Idem
(RRP78) Revisar estos apartados para que sean congruentes con las actividades y acciones.	Se realizaron las adecuaciones correspondientes
(RRP79) Aclarar que la acción debe de r	No se realizó ajuste sobre el particular.
(GCC80) Se recomienda en todo este apartado sustituir la referencia de ilícitos por las infracciones identificadas y sancionadas, toda vez que es importante señalar que los ilícitos los identifica o determina la autoridad ministerial. Lo que puede identificar la autoridad competente que realiza una inspección administrativa es la realización de hechos u omisiones que pueden constituir una infracción a la Ley, al decreto o al programa de manejo	Se realizó la adecuación requerida
(GCC81) Resulta necesario incluir el tiempo en el que se llevará acabo es decir a corto, mediano, largo plazo o permanente	Se incluyó el plazo
(GCC82) Se recomienda especificar qué tipo de información se va a proporcionar	Se realizó la adecuación requerida
(GCC83) Resulta necesario incluir el tiempo en el que se llevará acabo es decir a corto, mediano, largo plazo o permanente.	Se incluyó el plazo
(GCC84) Se recomienda reubicar y que está sea la segunda acción de la primera la actividad denominada	Se realizó la adecuación requerida



DIRECCIÓN GENERAL DE CONSERVACIÓN
PARA EL DESARROLLO

Oficio Núm. DGCD/444/2017

Ciudad de México, a 07 de julio de 2017

ASUNTO: Atención a comentarios de la UCAJ sobre el
Programa de Manejo del Parque Nacional Bahía de
Loreto.

"Elaborar e implementar el programa de vigilancia" de este componente.	
(GCC85) Se recomienda aclarar que se debe de entender por reglas de uso o en su caso adecuar la redacción para que su contenido sea claro.	Se modificó señalando que se trata de las reglas administrativas
(GCC86) Se considera necesario replantear esta acción toda vez que se considera que no es claro su contenido.	Se eliminó puesto que estaba incluida en la anterior acción.
Componente de Contingencias Ambientales	
(GCC87) Se estima necesario revisar si prevalece este término, toda vez que en las actividades y acciones, no se observa ninguna encaminada a la prevención, control y combate de incendios.	Se modificó en los términos señalados
(GCC88) Se recomienda revisar conforme a las atribuciones de la COMANP, contenidas en el Reglamento Interior de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	Idem
Componente de Protección Contra Especies Exóticas Invasoras y Control de Especies y Poblaciones que se Tornen Perjudiciales	
(RRP89) Revisar, porque en el numeral 4.5 Contexto demográfico, económico y social, se indica que en el ANP no existen asentamientos humanos.	Se precisó la redacción para señalar que existió un asentamiento humano
(GCC90) Se estima necesario revisar conforme a las atribuciones de esa Comisión Nacional contenidas en el Reglamento Interior de esta Secretaría	Se modificó en los términos señalados
Componente de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático	
(RRP91) Revisar este componente, considerando las observaciones que se han formulado en otros programas de manejo.	Se ajustó de acuerdo a otros Programas de Manejo.
(GCC92) Se sugiere revisar la numeración e indicar cuál es el 1	Se eliminó lo referente a numeración y se ajustó el texto
(GCC93) Revisar considerando las atribuciones de esa Comisión Nacional	Se modificó en los términos señalados
(GCC94) Se sugiere adecuar la redacción, parecería que se habla de educación en general cuando se trata de educación ambiental. Por otra parte, se estima que dicha información debe estar orientada al público tanto general como usuario del Parque Nacional.	Idem
(GCC95) Se recomienda aclarar la redacción, toda vez	Idem



Handwritten initials/signature



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONSERVACIÓN
PARA EL DESARROLLO**

Oficio Núm. DGCD/444/2017

Ciudad de México, a 07 de Julio de 2017

ASUNTO: Atención a comentarios de la UCAJ sobre el Programa de Manejo del Parque Nacional Bahía de Loreto.

que su contenido no es comprensible.	
Subprograma de Manejo	
(RRP96) Se sugiere revisar la información de cada uno de los componentes de este Subprograma, tomando en consideración los comentarios que se han formulado para otros programas de manejo.	Se ajustó de acuerdo a otros Programas de Manejo.
Componente de Actividades Productivas Alternativas y Tradicionales	
(GCC97) Se considera que esto debe realizarse en conjunto con SAGARPA	Se modificó en los términos señalados
(RRP98) Revisar las metas y resultados esperados, así como las actividades y acciones considerando las observaciones que se han formulado para otros programas de manejo.	Idem
(GCC99) No se entiende el alcance o lo que se busca con esta actividad.	Se precisó el alcance de la actividad
Componente de manejo y uso sustentable de pesquerías y arrecifes	
(GCC100) Se recomienda analizar este texto y adecuar su contenido toda vez que contiene apreciaciones subjetivas que rebasan el contenido del componente.	Se modificó en los términos requeridos
(GCC101) Se estima necesario revisar su contenido toda vez que contiene apreciaciones subjetivas que escapan del objeto del componente.	Idem
(GCC102) Se estima necesario revisar las actividades y acciones toda vez que cuando se trate de especies pesqueras o acuícolas, corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.	Idem
(GCC103) Se estima necesario revisar de conformidad con las atribuciones de esa CONANP, de acuerdo a lo ordenado en el Reglamento Interior.	Idem
(GCC104) Mismo comentario.	Idem
Componente de Manejo y Uso Sustentable de Ecosistemas Insulares	
(GCC105) Se recomienda que exista identidad entre la descripción del componente con el objetivo y el resultado esperado, en este sentido, se recomienda ajustar su contenido.	Se realizó el ajuste del contenido del componente
(GCC106) Se estima necesario revisar ya que en materia	Se modificó en los términos requeridos



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONSERVACIÓN
PARA EL DESARROLLO**

Oficio Núm. DGCD/444/2017

Ciudad de México, a 07 de julio de 2017

ASUNTO: Atención a comentarios de la UCAJ sobre el Programa de Manejo del Parque Nacional Bahía de Loreto.

de pesca es competencia de la SAGARPA por conducto de la CONAPESCA	
(GCC107) Se sugiere revisar esta actividad por que no quede claro su alcance.	Se ajustó redacción precisando los alcances.
Componente de Mantenimiento de Servicios Ambientales	
(GCC108) Se recomienda especificar qué tipo de ejercicios son.	Se realizó el ajuste correspondiente para precisar el estudio que se requiere.
Componente de Patrimonio Arqueológico, Histórico y Cultural	
(GCC109) Se considera que esta acción la debe realizar el INAH, por lo cual se debe revisar dicha situación.	Se modificó la redacción para señalar que la CONANP coadyuvará con el INAH.
Componente de Uso Público, Turismo y Recreación al Aire Libre	
(GCC110) Es de indicarse que el estudio de limite de cambio aceptable deberá realizarse de manera conjunta con el programa de manejo, toda vez que el mismo sustentará sus contenidos en cuanto a la regulación, ubicación e intensidad de los desarrollos turísticos y actividades turísticas, lo anterior, a fin de implementar los procesos de planeación del ecoturismo y no que sea un instrumento posterior a la publicación del programa de manejo en el Diario Oficial de la Federación.	Se ajustó la redacción pues ya se cuenta con dicho estudio, asimismo, se adjunta el Estudio de Limite de Cambio Aceptable, mismo que ya se había remitido mediante el Oficio No. DGCD/881/2015, de fecha 30 de octubre de 2015.
En este sentido, si esa Comisión Nacional cuenta con dicho estudio agradeceré que nos lo haga llegar	
(GCC111) Mismo comentario que el anterior.	Idem
(GCC112) Cuáles son éstas? Se refieren a las Reglas Administrativas?	Se modificó el componente para precisar que se trata de las Reglas administrativas
(GCC113) Se recomienda revisar de conformidad con las atribuciones de la CONANP de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Interior.	Se modificó en los términos requeridos
Subprograma de Restauración	
(RRP114) Se sugiere revisar la información de cada uno de los componentes de este Subprograma, tomando en consideración los comentarios que se han formulado para otros programas de manejo.	Se ajustó de acuerdo a otros Programas de Manejo
Componente de Recuperación de Especies en Riesgo	
(GCC115) Resulta necesario adecuar la redacción toda vez que tiene apreciaciones subjetivas	Se modificó en los términos requeridos
Componente de Restauración de Ecosistemas	
(GCC116) No queda claro su contenido, razón por la que se sugiere revisar la redacción.	Se eliminó la acción para no generar confusiones a los usuarios del área natural



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONSERVACIÓN
PARA EL DESARROLLO**

Oficio Núm. DGCD/444/2017

Ciudad de México, a 07 de julio de 2017

ASUNTO: Atención a comentarios de la UCAJ sobre el Programa de Manejo del Parque Nacional Bahía de Loreto.

	protegida.
Subprograma de Conocimiento	
(RRP117) Se sugiere revisar la información de cada uno de los componentes de este Subprograma, tomando en consideración los comentarios que se han formulado para otros programas de manejo.	Se ajustó de acuerdo a otros Programas de Manejo
Subprograma de Cultura	
(RRP118) Se sugiere revisar la información de cada uno de los componentes de este Subprograma, tomando en consideración los comentarios que se han formulado para otros programas de manejo.	Se ajustó de acuerdo a otros Programas de Manejo
Subprograma de Gestión	
(RRP119) Se sugiere revisar la información de cada uno de los componentes de este Subprograma, tomando en consideración los comentarios que se han formulado para otros programas de manejo.	Se ajustó de acuerdo a otros Programas de Manejo
Componente de Administración y Operación	
(GCC120) Se recomienda revisar su contenido toda vez que el mismo no es claro.	Se modificó la redacción para precisar su contenido
(GCC121) Se estima necesario adecuar su contenido de acuerdo a las atribuciones de la CONANP contenidas en el Reglamento Interior.	Se eliminó
Componente de Protección Civil y Mitigación de Riesgos	
(GCC122) Se debe revisar que dicha acción se realice en participación con la Secretaría de Marina.	Se eliminó el componente, toda vez que su finalidad era atender las contingencias ambientales, las cuales ya se prevén en otro componente.
Subzonificación	
(RRP123) Si bien es cierto una de las modificaciones del programa de manejo es el adecuar la subzonificación, también lo es que actualmente existe un programa de manejo que establece otra zonificación. Sin embargo, como se presenta la información se puede interpretar que no se está considerando la zonificación existente y que se pretende adecuar conforme a la legislación vigente.	Se modificó redacción incluyendo referencias a la subzonificación vigente
Subzona de Preservación Terrestre, Los Islotes e Isla Catalana (PRET1)	
(GCC124) Se recomienda adecuar su redacción a fin de hacerlo más claro.	Se modificó en los términos requeridos



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONSERVACIÓN
PARA EL DESARROLLO**

Oficio Núm. DGCD/444/2017

Ciudad de México, a 07 de julio de 2017

ASUNTO: Atención a comentarios de la UCAJ sobre el Programa de Manejo del Parque Nacional Bahía de Loreto.

<p>(RRP125) Llama la atención que el islote La Mestiza en el Resumen del Programa de Manejo, publicado en el DOF el 6 de enero de 2003, estaba en la Zona de Uso Restringido, zona I Marina, inciso b) 100 metros mar adentro medidos perimetralmente a partir de la línea de costa alrededor del islote, y actualmente se trata de una zona terrestre.</p>	<p>Al respecto se aclara que de acuerdo con el Resumen de Programa de Manejo publicado en el DOF, los islotes fueron considerados como zona de protección de acuerdo a la Regla 67, inciso a) ZONA DE PROTECCION, incluyendo al Islote La Mestiza.</p> <p>La Subzona Marina de uso restringido Marina I menciona al Islote La Mestiza como punto de referencia del área marina que lo rodea. Los 100 metros que hacen referencia es mar.</p> <p>Con esta respuesta se atienden las dudas sobre la subzonificación de los islotes</p>
<p>(GCC126) Se sugiere señalar cuáles aves migratorias son las que se encuentran en el área</p>	<p>En virtud de que se trata de un islote, se eliminó la referencia porque no se han registrado en este sitio</p>
<p>(RRP127) En el Resumen del Programa de Manejo, publicado en el DOF el 6 de enero de 2003, estaba en la Zona de Uso Restringido, zona I Marina, inciso b) 100 metros mar adentro medidos perimetralmente a partir de la línea de costa alrededor del islote, y actualmente se trata de una zona terrestre.</p>	<p>Se responde de acuerdo al comentario sobre el Polígono 2 La Mestiza.</p>
<p>(RRP128) En el Resumen del Programa de Manejo, publicado en el DOF el 6 de enero de 2003, estaba en la Zona de Uso Restringido, zona I Marina, inciso b) 100 metros mar adentro medidos perimetralmente a partir de la línea de costa alrededor del islote, y actualmente se trata de una zona terrestre.</p>	<p>Se responde de acuerdo al comentario sobre el Polígono 2 La Mestiza.</p>
<p>(RRP129) En el Resumen del Programa de Manejo, publicado en el DOF el 6 de enero de 2003, estaba en la Zona de Uso Restringido, zona I Marina, inciso b) 100 metros mar adentro medidos perimetralmente a partir de la línea de costa alrededor del islote, y actualmente se trata de una zona terrestre.</p>	<p>Se responde de acuerdo al comentario sobre el Polígono 2 La Mestiza.</p>
<p>(RRP130) En el Resumen del Programa de Manejo, publicado en el DOF el 6 de enero de 2003, estaba en la Zona de Uso Restringido, zona I Marina, inciso b) 100 metros mar adentro medidos perimetralmente a partir de la línea de costa alrededor del islote, y actualmente se</p>	<p>Se responde de acuerdo al comentario sobre el Polígono 2 La Mestiza</p>



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONSERVACIÓN
PARA EL DESARROLLO**

Oficio Núm. DGCD/444/2017

Ciudad de México, a 07 de julio de 2017

ASUNTO: Atención a comentarios de la UCAJ sobre el Programa de Manejo del Parque Nacional Bahía de Loreto.

trata de una zona terrestre	
(GCC131) Se estima necesario, indicar por qué? Así como indicar cuáles elementos biogénéticos son los que se están considerando	La restricción deriva de lo previsto en Artículo Séptimo del área. Se incluyó la justificación de la actividad no permitida, indicando los recursos biogénicos
Subzona de Preservación Marina y Humedales (PREMH)	
(GCC132) Se sugiere abundar en su contenido, a fin de hacer más entendible el mismo, ya que se establecen referencias muy breves que no se identifica el porqué de la importancia de área.	Se modificó en los términos requeridos
(GCC133) Se recomienda indicar las especies de mangle que se ubican en la zona, a fin de enriquecer su contenido.	Ídem
(GCC134) Surge la duda de si en la actualidad se sigue explotando? Toda vez que se especifica que fue en los años 60	Se eliminó la referencia para no generar confusión, considerando que hoy en día no se lleva a cabo.
(RRP135) Una duda, se determinaron las actividades permitidas, tomando en consideración las actividades que se realizan en el ANP de acuerdo a la zonificación que establece el Programa de Manejo vigente, pues las islas del Carmen y Monserrat se localizan en la parte Marina de la Zona de usos restringido y en ésta se encuentra permitida la pesca de autoconsumo, de fomento y pesca deportiva recreativa, pues en el documento que se revisa se prohíbe la pesca en todas sus modalidades.	Se trata de zonas en buen estado de conservación, así como de humedales, adicionalmente son zonas propuestas por los pescadores del Parque Nacional.
(RRP136) Como es una actividad que se señala en diversas subzonas, se sugiere reubicarla en las reglas administrativas.	Se ubicó en Reglas administrativas y se incluyó la justificación Regla 37, Fracción V
(GCC137) Se estima necesario justificar esta prohibición e indicar las razones técnicas de por qué se pretende incluir o, en su caso, incorporarlo en las Reglas Administrativas.	Ídem
Subzona de Uso Tradicional Terrestre (UTT)	
(GCC138) Se recomienda justificar, por que únicamente se permiten hasta 12 metros de eslora.	Se incluyó la justificación
Subzona de Uso Tradicional Marina I (UTM-I)	
(GCC139) Se recomienda incluir las razones técnicas del porqué de estas prohibiciones.	Se incluyó la justificación
Subzona de Uso Tradicional Marina II (UTM-II)	
(GCC140) Se recomienda justificar técnicamente el porqué de dicha prohibición.	Se incluyó la justificación



DIRECCIÓN GENERAL DE CONSERVACIÓN
PARA EL DESARROLLO

Oficio Núm. DGCD/444/2017

Ciudad de México, a 07 de julio de 2017

ASUNTO: Atención a comentarios de la UCAJ sobre el Programa de Manejo del Parque Nacional Bahía de Loreto.

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Marina (ASRNM)	
(GCC141) Se recomienda aclarar su contenido toda que no queda claro lo que se debe de entender por "aumentar la complejidad del ecosistema".	Se modificó en los términos requeridos
(GCC142) Se estima necesario justificar esta prohibición.	Se incluyó la justificación
Vértices	
(GCC143) Polígono 15 La Lobera (Isla Catalana o Santa Catalina).... Se recomienda revisar la denominación del polígono toda vez que en la página 95 de indica que se trata de Lobera.	Se modificó a La Lobera
Reglas Administrativas	
Introducción (GCC144) Se estima necesario indicar por que serán únicamente por cada seis usuarios.	Se amplió la justificación.
Actividades Productivas de Bajo Impacto Ambiental	
(RRP145) Se sugiere revisar esta actividad, pues también se encuentran listadas como turismo de bajo impacto ambiental.	Efectivamente son actividades enlistadas en los dos términos, lo anterior en virtud de que la LEEGPA prevé para la Subzona de Preservación actividades de bajo impacto ambiental y no actividades de bajo impacto ambiental, la que si se indica para otras Subzonas.
(RRP146) Se sugiere revisar esta actividad, pues también se encuentra listada como turismo de bajo impacto ambiental.	Ídem
XV. Turismo de bajo impacto ambiental. Buceo libre y autónomo (RRP147) Revisar si se trata de una actividad de bajo impacto ambiental o de turismo de bajo impacto ambiental.	Efectivamente son actividades enlistadas en los dos términos, lo anterior en virtud de que la LEEGPA prevé para la Subzona de Preservación actividades de bajo impacto ambiental y no actividades de bajo impacto ambiental, la que si se indica para otras Subzonas.
Observación de ballenas (RRP148) Revisar si se trata de una actividad de bajo impacto ambiental o de turismo de bajo impacto ambiental.	Ídem
Regla 25 (GCC149) Cómo se indicó en el apartado de introducción se estima necesario justificar por qué serán únicamente 6	Se amplió la justificación.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONSERVACIÓN
PARA EL DESARROLLO

Oficio Núm. DGCD/444/2017

Ciudad de México, a 07 de julio de 2017

ASUNTO: Atención a comentarios de la UCAJ sobre el
Programa de Manejo del Parque Nacional Bahía de
Loreto.

personas.	
Regla 38 (GCC150) Resulta necesario que se remita a esta Unidad Coordinadora dicho Estudio a fin de estar en posibilidad de revisarlo.	Se ajustó la redacción pues ya se cuenta con dicho estudio, asimismo, se adjunta el estudio de Límite de Cambio Aceptable, mismo que ya se había remittido mediante el Oficio No. DGCD/881/2015, de fecha 30 de octubre de 2015.
Regla 39 (GCC151) Mismo comentario que el anterior.	Ídem
Regla 46 (GCC152) Se considera que el contenido de la misma se repite con lo dispuesto por la Regla 41, razón por la cual deberá eliminarse.	Se ajustó conforme a los términos requeridos.
Regla 49 (GCC153) Se recomienda que en el apartado de introducción de las Reglas Administrativas se justifique por que se podrán utilizar únicamente dichas redes.	Se incluyó la justificación requerida.
Regla 51 (GCC154) Se estima necesario revisar esta Regla con el contenido de la Regla 49, toda vez que se considera que son muy similares.	Se ajustó conforme a los términos requeridos.
Regla 54 (GCC155) Se recomienda aclarar su contenido, toda vez que no queda claro.	Se incluyó la justificación requerida.
Se incluyeron Reglas	
Se incluyó la Regla 25 sobre especificaciones de observación de ballenas en el Parque Nacional Bahía de Loreto.	Se incluyó en la Regla 25 fracciones en atención al Oficio 112/00147 con fecha 13 de enero, emitido por el Titular de la Unidad.
Se incluyó la Regla 23 y 43 sobre especificaciones de observación con el uso de drones en el Parque Nacional Bahía de Loreto.	Se incluyó la justificación requerida.
Bibliografía	
(GCC157) Se recomienda revisar la dirección electrónica toda vez que la página no abre.	La página electrónica no está disponible, sin embargo se incluyeron los datos del artículo científico.
(GCC158) Se estima necesario revisar, toda vez que si bien se pueda acceder a la página del gobierno del estado la nota ya no se encuentra disponible.	Se eliminó la cita.
(GCC159) Se sugiere revisar la dirección electrónica toda vez que no abre la página.	Ídem

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONSERVACIÓN
PARA EL DESARROLLO**

Oficio Núm. DGCD/444/2017

Ciudad de México, a 07 de julio de 2017

ASUNTO: Atención a comentarios de la UCAJ sobre el Programa de Manejo del Parque Nacional Bahía de Loreto.

En este sentido y a fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 66 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en lo relativo a la obligación de la SEMARNAT de publicar en el Diario Oficial de la Federación, un resumen del Programa de Manejo respectivo, y el plano de localización del área, someto a su amable consideración los siguiente documentos:

- Modificación del Programa de Manejo del Parque Nacional Bahía de Loreto, en su versión extensa, con las adecuaciones solicitadas por la UCAJ
- Proyecto de Acuerdo Secretarial para firma del Titular del Ramo, por el que se da a conocer al público en general referido documento.
- Programa de Uso Público del Parque Nacional Bahía de Loreto el cual contiene el estudio de límite de cambio aceptable del Área Natural Protegida, mismo que ya se había remitido mediante oficio DGCD7/881/2015 de fecha 30 de octubre de 2015.

En razón de lo anterior, le solicito de la manera más atenta se sirva revisar los archivos anexos a fin de que, si lo considera pertinente, se remitan a esa Unidad Administrativa y solicitar el Dictamen de Procedencia Jurídica correspondiente.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE.


M. en D. CÉSAR SÁNCHEZ IBARRA,
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DE CONSERVACIÓN PARA EL DESARROLLO.

C.c.p. Lic. Alejandro del Mazo Maza.- Comisionado Nacional de Áreas Naturales Protegidas.
Biol. Bonito Rafael Bermúdez Almada.- Director Regional Península de Baja California y Pacífico Norte.
Expediente.- Parque Nacional Bahía de Loreto.

CSIUJSTAPJMMMPJLSS